

Editorial

por Gisela Ferrari¹ y C. Ignacio de Casas²

Este nuevo número de la Revista Internacional de Derechos Humanos trae más novedades de cara al proceso de mejora de la calidad editorial y científica de nuestra Revista, con el objetivo de ingresar a más índices especializados prestigiosos, que a su vez elevarán la visibilidad de la publicación y la de sus artículos. En primer lugar, de ahora en más, la fecha de publicación será en abril y en octubre de cada año. En consecuencia, presentamos, por primera vez, el primer número del año en el mes de abril. En segundo lugar, les comentamos otra buena nueva relacionada no solo con el proceso de indización, sino también de nuestro objetivo de hacer la revista más accesible para todas y todos. La Revista se renueva: por un lado, con un formato novedoso, más apto para la distribución electrónica; por otro lado, con artículos disponibles no solo en formato PDF, sino también como archivos EPUB.

¹ Editora Jefe de Revista Internacional de Derechos Humanos. Máster en Derecho (London School of Economics and Political Science). Doctoranda en Derecho (CONICET-Universidad de Buenos Aires).

² Editor Jefe de Revista Internacional de Derechos Humanos. Abogado (Universidad de Mendoza), Master of Studies in International Human Rights Law (University of Oxford), Doctor en Derecho (Universidad Austral). Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Vicepresidente y cofundador del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos.

El número comienza con un artículo de Walter Carnota, que aporta un trabajo sobre control de convencionalidad. El autor aborda la pregunta acerca de si dicha doctrina significa un diálogo o un dominio regional, y relata que los conflictos aumentan pues las decisiones de los tribunales supremos y constitucionales ya no son finales, al menos en materia de derechos humanos. En su opinión, debido al control de convencionalidad, la soberanía se desdibuja y la supremacía constitucional queda amenazada; además, considera que la Corte Interamericana tendrá que fortalecer su actuación tanto política como administrativa si quiere imponer eficazmente este nuevo criterio en las burocracias judiciales nacionales.

Más adelante, Nicolás Carrillo Santarelli, Paula Roa y Francesco Seatzu abordan la cuestión del deber extraterritorial de respeto en el sistema interamericano de derechos humanos. En este sentido, sostienen que la Comisión y la Corte Interamericanas han demostrado en su práctica mayor coherencia y consistencia con los fundamentos del régimen de derechos humanos que los demostrados por la Corte Europea en lo referente a la identificación de las circunstancias en las que puede existir jurisdicción extraterritorial y la correlativa obligación de respeto, cuya contravención entraña la generación de responsabilidad estatal. Sobre esto, esbozan que el enfoque interamericano se basa en un modelo que puede denominarse como basado en el impacto o en la causación de abusos, el cual activa la jurisdicción más allá de las fronteras estatales en circunstancias en las que exista una relación de causalidad directa entre la conducta de un Estado por fuera de su

territorio y la generación de daño en el goce o el ejercicio de los derechos humanos. Por último, entienden que esta aproximación interamericana —de índole funcional y no espacial— puede servir de inspiración para otros sistemas.

El tercero de nuestros artículos viene de la mano de la mexicana María Fernanda Sánchez Díaz, que examina la cuestión acerca de las víctimas del delito y la justicia restaurativa. La autora presenta un análisis respecto a la reparación del daño a las víctimas del delito como parte integrante de la justicia restaurativa. Entre otras cuestiones, aborda la teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli con un enfoque victimológico, lo cual le permite revisar el sistema penal acusatorio vigente en México como instrumento que coloque en la balanza los derechos del imputado y de la víctima. Además, analiza el papel del Estado en relación con el acceso a la justicia, particularmente en lo que hace a la victimización secundaria o victimización institucional, para finalmente encarar el asunto de la eficacia del derecho frente a la reparación del daño.

Luego, el español Ignacio Álvarez Rodríguez ofrece algunas reflexiones sobre la importancia y los peligros que presenta el denominado capitalismo de vigilancia —sistema que puede ser definido como una mutación del mercado tradicional donde se recaban y tratan a nivel masivo datos personales de todo orden y condición para su compra-venta en diferentes mercados— para los sistemas demoliberales.

Por último, Ignacio Odriozola se aboca a la cuestión del deber de motivar en los procedimientos de expulsión migratorios en Argentina desde la perspectiva del derecho internacional. En su estudio, afirma que una expulsión migratoria es una sanción administrativa que, al igual que las penales, refleja el poder punitivo estatal. Al llevar a cabo esta medida, se exige el respeto por las garantías del debido proceso. En particular, el autor manifiesta que es esencial que las autoridades estatales cumplan con el deber de motivar las decisiones de expulsión, ya que su observancia permite al migrante afectado entender las razones que justifican su dictado, demostrar que sus alegaciones han sido consideradas y ejercer su defensa. El artículo parte de casos concretos para reflejar la puesta en práctica de este deber a nivel nacional en Argentina, por parte de la Dirección Nacional de Migraciones y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su objetivo es demostrar el déficit de estas dos instituciones en la observancia de esta garantía y con relación a los lineamientos internacionales.

Finalizamos este editorial, como siempre, deseándoles una maravillosa lectura. ¡Hasta el próximo número!